

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 527-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de mayo, 2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin por medio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), quien a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país y garantizar la calidad e inocuidad de productos vegetales, mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto-Legislativo N°. 157-94, modificado mediante Decreto N°. 344-2005, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), los cuales otorgan al SENASA la facultad de planificar y ejecutar acciones para ejercer la prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades exóticas de los vegetales y animales, la organización y coordinación de programas y campañas conjuntas con los productores para el control y/o erradicación de plagas y enfermedades endémicas o enzoóticas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 762-07 de fecha 12 de noviembre de 2007, se emitió el Reglamento de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 606-2008 de fecha 23 de Septiembre del 2008 y publicado en el diario oficial La Gaceta, se legalizó la Comisión Sanitaria y de Inocuidad de la Cadena Porcina (COCIPORC).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 546-2009 de fecha 11 de agosto 2009, se prohíbe oficialmente la importación, comercialización y aplicación de vacuna contra la enfermedad de la peste porcina clásica en la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 946-2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de diciembre del 2010, entra en vigencia el cambio de fase de erradicación a fase de vigilancia epidemiológica sin vacunación.

CONSIDERANDO: Que desde enero 2007 hasta la fecha no se han detectado brotes de peste porcina clásica, manteniendo las autoridades Sanitarias y el sector productivo la vigilancia epidemiológica.

CONSIDERANDO: Que el Programa de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica ha cumplido con la

información requerida por el manual de procedimientos para el Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica según los lineamientos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), lo que permite declarar al país oficialmente libre sin vacunación.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que les asigna los artículos: 246 de la Constitución de la República; 7, 29, numeral 12, 36 numerales 1), 2), 5), 6), 8), 116, 117, 118, 119 numerales 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 17, 19, y 39, de la Ley Fitozoosanitaria Decreto N°. 157-94, modificada mediante Decreto N°. 344-05; 1, 2, 4, 5, 17 y 23 del Reglamento del Programa de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica, según Acuerdo N°. 762-07 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de noviembre de 2007.

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR OFICIALMENTE A LA REPUBLICA DE HONDURAS, PAIS LIBRE SIN VACUNACIÓN DE LA ENFERMEDAD PESTE PORCINA CLASICA.

Artículo 1. OBJETO. Establecer los requisitos y continuar con la vigilancia epidemiológica en forma permanente de la enfermedad Peste Porcina Clásica como enfermedad exótica.

Artículo 2. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para la persona individual o jurídica, relacionadas con la cadena productiva porcina en todo el territorio nacional.

Artículo 3. PERMANENCIA DEL ESTATUS DE PAIS LIBRE DE PESTE PORCINA CLASICA; El SENASA debe cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con la infraestructura y procesos de operación permanente de puestos de control de la movilización externa de cerdos, sus productos y subproductos en todas las fronteras, de forma tal que se verifique todo ingreso de personas o vehículos que pudieran transportarlos.
- b) Realizar la vigilancia epidemiológica en cerdos de granjas tecnificadas y traspatio de acuerdo al análisis de riesgo realizado previo a la declaratoria de País Libre para demostrar la no circulación de anticuerpos pos vacunales y por contacto con virus de campo.
- c) Fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica con la implementación de grupo ejecutor permanente de emergencia de la Peste Porcina Clásica (GEPEPPC).
- d) Mantener y Fortalecer el diagnóstico de laboratorio a través de métodos establecidos en el manual de pruebas de Diagnóstico y vacunas para animales terrestres, de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).
- e) Actualización permanente el registro de todas las granjas porcinas existentes en el país.

Artículo 4. PERÍODO DE FASE. El estatus de país libre de la Peste Porcina Clásica se mantendrá permanentemente mientras los servicios veterinarios y sector productivo mantengan el estatus sanitario y no se presente el reingreso del virus de la Peste Porcina Clásica al País.

Artículo 5. La Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), impondrá las sanciones establecidas en la Ley Fito Zoosanitaria y en el Reglamento de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica, que resulten aplicables a quien incumplan con lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNIQUESE.

JACOBO JOSÉ REGALADO WEIZENBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

SALVADOR POLANCO ROSA
SECRETARIO GENERAL SAG